

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, legalmente representado por el doctor **ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA**, en su calidad de Presidente, conforme se justifica con la Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**EL TRIBUNAL**” o “**TCE**”; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”

Las partes, libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, determina: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralistas y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjereras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”*.
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217, señala: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.



- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*”.
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- 1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- 1.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280, manifiesta: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”.
- 1.8. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, dispone que el sistema de educación superior tendrá: “*(...) como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.
- 1.9. El Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, establece como objetivos del Eje 3: “*Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía*”, señalando como política relacionada a dicho objetivo: “*7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas. 7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales*”; y, “*Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social*”, determinando como política aplicable a este objetivo: “*8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social*”, entre otros; objetivos en torno a los cuales el Tribunal Contencioso Electoral mantiene alineadas sus competencias.
- 1.10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 18, preceptúa: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos*

tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”.

- 1.11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 71 establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE y coordinar acciones con entidades públicas y privadas.
- 1.12. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 3, determinada como objetivos de esta ley: “1. *Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia*”.
- 1.13. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, determina: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”.
- 1.14. El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos del régimen académico: “*b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo*”.
- 1.15. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: “*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.



La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

- 1.16. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fue creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica.

La misión es el formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Su visión ser un referente nacional e internacional de Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo social, cultural y productivo con profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia.

- 1.17. Mediante memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019, el magister Diego Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite a la doctora María Luisa Paredes, Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, el informe de viabilidad técnica, mismo que contiene la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, informe al cual se adjunta la certificación PAPP No. 001 de 19 de julio de 2019, emitida por la ingeniera Mónica Andrango, Especialista de Planificación, la cual contempla el programa 55-002, actividad Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), producto/medio de verificación: Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del presente Convenio:

1. Copia certificada de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019.
2. Copia certificada del nombramiento del doctor Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO GENERAL:

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Tribunal Contencioso Electoral, para aportar y generar en los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, la actualización constante de conocimientos en las materias jurídicas de interés mutuos, a través de diversas actividades académicas e investigativas que se determinen.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Aportar académicamente con la formación de los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, en las áreas de derecho que requieran las partes;
2. Desarrollar programas y proyectos académicos de investigación, edición y publicación de obras de interés para las dos instituciones;
3. Organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones;
4. Realizar publicaciones conjuntas en las materias de interés de las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Tribunal Contencioso Electoral:

- Desarrollar programas de difusión de la normativa electoral en el ejercicio de los derechos políticos, sin costo para los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de conferencias, cursos, seminarios y/o talleres;
- Suministrar la información necesaria para el desarrollo de estudios conjuntos, en relación a los proyectos a desarrollarse;
- Trabajar conjuntamente en las actividades de interés común en base a los acuerdos que la Coordinación Interinstitucional establezca para el efecto;
- Realizar y coordinar con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí conferencias, cursos, seminarios y/o talleres, sobre aspectos que las partes acuerden;
- Colaborar con las actividades de formación profesional y de postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante conferencias, cursos y seminarios sobre temas de mutuo interés;
- Facilitar la realización de prácticas pre-profesionales así como investigaciones de mutuo interés, vinculadas al objeto de este convenio, que puedan ser presentadas por los estudiantes como disertaciones de grado o tesis de posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Facilitar el personal y equipo técnico especializado para los procesos conjuntos de investigación, edición y publicación de obras de interés público.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

- Interactuar con el TCE en la definición de procesos de recopilación de datos, así como definir y viabilizar conjuntamente las estrategias y mecanismos de recepción de transferencias de información;
- Diseñar cursos o programas de actualización de conocimientos para terceros, de acuerdo a las propuestas del TCE;
- Promover que sus estudiantes a nivel de pregrado y maestría realicen investigaciones en áreas de interés del TCE vinculados al objeto del convenio y que puedan presentarse como disertaciones de grado o tesis de posgrado;
- Informar al TCE sobre eventos académicos que puedan ser de interés de sus personeros, tales como cursos, seminarios, intercambios profesionales, organizados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Dotar de espacios físicos para la realización de cursos, seminarios y/o talleres de actualización de conocimientos de interés de las partes.



Obligaciones Conjuntas:

Las instituciones se comprometen a:

- Constituir un equipo técnico para el desarrollo de actividades específicas;
- Gestionar prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el TCE;
- Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, seminarios y talleres que cuenten con el aval académico necesario que respalde su ejecución;
- Desarrollar publicaciones académicas jurídicas y científicas relacionadas a temas de investigación de interés para las dos instituciones; bajo la modalidad de revisores pares ciegos;
- Desarrollar e implementar proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- Realizar intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza jurídica;
- Intercambiar publicaciones, información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes;
- Conformar Comités Editoriales;
- Diseñar y acordar los programas académicos atinentes al objeto del convenio;
- Facilitar de común acuerdo, sus recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de eventos programados, que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- Fomentar el intercambio de información sobre temas de interés común, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza y en general de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico investigativo;
- Elaborar de forma conjunta programas y contenidos sobre cursos, seminarios, talleres y conferencias que oferte la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, designado para ello los instructores que se requieran;
- Realizar gestiones conjuntas a fin de lograr cooperación nacional e internacional para la realización de proyectos comunes a las dos instituciones;
- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete a facilitar un espacio físico que será utilizado para los procesos de formación y actualización de conocimientos en materia de interés de las partes;
- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete dentro de sus posibilidades a generar apoyo para la edición y publicación de los proyectos académicos, científicos e investigativos que las dos instituciones conjuntamente delinearón y planificaron como parte del convenio;
- Las partes se comprometen dentro de sus posibilidades a brindar apoyo técnico-académico especializado en todas las fases de un proceso investigativo, la sistematización, y socialización de resultados, implementación y seguimiento de recomendaciones.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente, previo informe favorable de los administradores del convenio, por un período igual y por única ocasión, si con treinta (30) días término de anticipación a la fecha de vencimiento,

cualesquiera de las partes no notifica por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

Una vez concluido el plazo del presente Convenio, las partes procederán a suscribir un Acta de Finiquito, en la que se dejará constancia de las principales actividades ejecutadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Durante el período de vigencia, el Convenio Marco podrá ser revisado, modificado y ampliado con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada presentará por escrito motivadamente sus sugerencias, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio Marco, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento, cada una de las partes designará a un administrador del convenio, que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este convenio. Para tal efecto, las partes designan a:

- a) Por el “TCE”, el Director de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- b) Por la “ULEAM”, el Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la “ULEAM”.

Los administradores designados, deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este convenio, con la finalidad de efectuar los correctivos oportunos de ser el caso.

Los Administradores del convenio tendrán como funciones específicas:

1. Velar por el cabal cumplimiento y funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente convenio a fin de cumplir con su objeto.
2. *Conformar una Comisión Técnica interinstitucional para formular proyectos, investigaciones, publicaciones y programas de interés común en materias de mutuo interés. De ser necesario podrán contar con la ayuda de especialistas externos versados en la materia a tratarse.*
3. Exigir el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por cada entidad suscribiente.
4. Emitir, previo al cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio, el informe de evaluación de cumplimiento de objetivos y metas con recomendación pertinente de renovación, reforma o finalización; a la máxima autoridad de su respectiva institución.
5. Ejecutar las acciones que se requieran para la finalización y archivo del Convenio, en coordinación con las áreas pertinentes.



CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente instrumento, ni el "TCE", ni la "ULEAM" adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EROGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS:

La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el "TCE" y la "ULEAM", por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitantes las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

- 12.1. "LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente Convenio Marco, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, quien podrá de así convenir a sus intereses, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
- 12.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre "EL TRIBUNAL" y la "ULEAM" no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecida en este Convenio Marco o de ser el caso en el respectivo Convenio Específico.
- 12.3. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 12.4. La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.
- 12.5. "EL TRIBUNAL" y la "ULEAM", se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio y que involucre la misión y/o visión institucionales, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS:

En la ejecución del presente convenio las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de acciones u omisiones cometidas por su contraparte institucional, sin que haya mediado su consentimiento expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días término.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
5. Por declaración de terminación unilateral del convenio, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del instrumento, o la inconveniencia de la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución, previa comunicación en tal sentido, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada no dará origen a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia que surja en relación a la interpretación y aplicación del convenio o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta en forma directa y amigable por las partes.

De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes de común acuerdo darán por terminado el presente Convenio, o caso contrario se someterán libre y voluntariamente al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este Convenio y efectos de comunicación o notificaciones las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

- **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dirección: Manuel Abascal No. 37-49 y Portete.
Telf: (02) 3815000 Ext. 742/200
Correo electrónico: diego.zambrano@tce.gob.ec/arturo.cabrera@tce.gob.ec
Quito- Ecuador.

- **LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

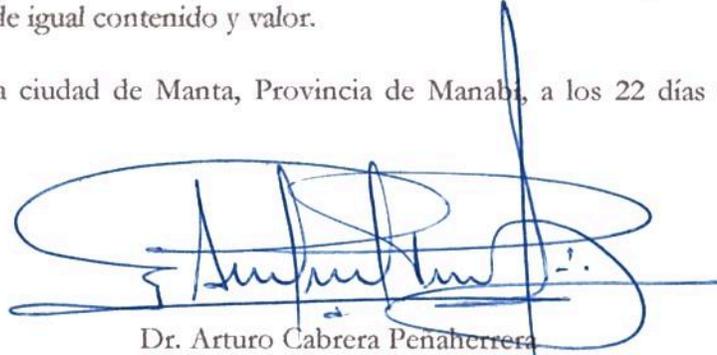
Dirección: Av. Circunvalación - Vía a San Mateo
Telf: (05) 2622745
Correo electrónico: secretariageneral@uleam.edu.ec
Manabí - Ecuador

En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, etc., es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional para que surta efectos legales, de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido íntegro del presente Convenio por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de sus beneficiarios; en testimonio de lo cual, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a los 22 días del mes de noviembre del 2019.



Dr. Arturo Cabrera Penaherrera
Presidente
Tribunal Contencioso Electoral



Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano. PhD
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí